

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 27 DE
FEBRERO DE 2.014.**

Asistentes:

Alcaldesa:

D^a Encarnación Rivero Flor.

Concejales:

PP:

D. José Fernando Bernardo Hernán.

D^a Silvia Tapia Sanz.

D. José Antonio Gismero Mínguez.

D. Pablo Hernández Niño.

D^a Ana María Marín Ruiz.

D. Gregorio Vázquez Maeso.

D. José Carlos Fernández Borreguero. *Se incorpora iniciada la sesión.*

PSOE

D. Juan Lobato Gandarias.

D. José Luis Izquierdo López.

D^a María Almudena Sánchez Acereda.

D. Gonzalo Leonardo Sánchez.

Ausencia:

D^a Noelia Barrado Olivares

TAG.

D. José Luis Royo Noguerras.

Interventor:

D. Fernando Ortíz Arnáiz

Secretario:

D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las diez horas y diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBAR “EL ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE PERMITAN LA CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE LAS REDES DE LAS URBANIZACIONES PUENTE REAL Y PEÑA REAL, ENTRE CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A., AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL Y LAS CITADAS URBANIZACIONES”.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y tras hacer una breve reseña de los antecedentes de éste asunto, en concreto del acuerdo del Pleno de la Corporación de 2 de diciembre de 1996 por el que se modificaba la ordenanza del precio público del agua y se incluía en el régimen general a las urbanizaciones de Peña Real y Puente Real.

Visto el informe del Sr. Interventor que es del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCION 9/2014

Recibida por esta Intervención con fecha 24 de febrero de 2014 correo electrónico incluyendo la convocatoria para asistir tanto a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Informativa Permanente como a la Sesión Extraordinaria de Pleno fijadas para el día 27 de febrero a las 9:30 y 10 horas de la mañana respectivamente

Solicitado por esta Intervención el expediente incluido en el Orden del día de la convocatoria a efectos de determinar si del mismo se derivan consecuencias económicas para el Ayuntamiento de Soto del Real se informa que el mismo se encuentra en el Salón de Plenos Municipal.

Analizado el expediente y teniendo en cuenta que el mismo efectivamente contiene cláusulas de las que se derivan consecuencias económicas para este Ayuntamiento, como consideración previa indicar que con anterioridad a su aprobación, si procede, por Órgano competente, este debe ser sometido a informe de fiscalización por la Intervención Municipal, facilitando a éste Departamento, previamente a la Convocatoria, el expediente completo para su análisis e informe.

Dicho lo anterior, y a la vista del proyecto de “Acuerdo para la ejecución de las Obra que permitan la conexión al alcantarillado municipal de las redes de las Urbanizaciones Puente Real y Peña Real, entre Canal de Isabel II Gestión SA, Ayuntamiento de Soto del Real y la Urbanización Peña Real y la Urbanización Puente Real” por esta Intervención se informa:

- Debería incorporarse al expediente informe técnico y/o jurídico en el que se acredite que la asunción del coste que conlleva la ejecución de las obras que motivan el presente acuerdo corresponde legalmente, total o parcialmente, al Ayuntamiento de Soto del Real, dado que a la vista del proyecto de acuerdo se prevé la financiación por parte de este del 60% del coste final total de las mismas.*

- *Una vez determinado el extremo anterior, y en el caso de que efectivamente corresponda al Ayuntamiento la asunción (parcial) del coste de la obra, es necesario concretar los términos exactos en que se llevara a cabo la financiación de la misma. Según se desprende del Proyecto de Acuerdo el abono de la aportación municipal se realizará mediante la incorporación de la cantidad resultante a abonar por el Ayuntamiento al Acuerdo de Cancelación de deuda ya suscrito por éste y Canal Gestión SA.*

Esta forma de financiación de la inversión supone en realidad acudir a una operación de endeudamiento a largo plazo, cuyas condiciones no aparecen recogidas en el proyecto de acuerdo. Al margen de las dudas que suscita la posibilidad de suscribir una operación de estas características con la entidad Canal de Isabel II Gestión SL, la normativa actual, en materia fundamentalmente de Estabilidad Presupuestaria, establece una serie de requisitos para que las Entidades Locales puedan acudir a operaciones de endeudamiento, y en todo caso, Informe previo de la Intervención Municipal en el que se analice especialmente la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de esta se deriven para aquella.

Entre otras cuestiones debe aclararse el inicio del plazo de amortización del 60% de la inversión de tal forma que si se prevé que durante el ejercicio en curso (2014) haya de realizarse algún pago complementario al margen de los recogidos en el acuerdo de cancelación de deuda ya suscrito entre Canal Gestión y el Ayuntamiento de Soto del Real debe certificarse previamente por la Intervención Municipal la existencia de crédito para hacer frente a la misma.

Asimismo, debe comprobarse con carácter previo a la adopción del acuerdo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente a efectos de determinar si el Ayuntamiento puede acudir a una operación de endeudamiento a largo plazo en función de su situación financiera y presupuestaria.

En concreto es necesario analizar la adecuación del proyecto de acuerdo propuesto a:

- 1. El Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Soto del Real en Sesión Plenaria de fecha 29 de marzo de 2012 al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero .*
- 2. Capítulo VII del título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (RDL 2/2004 de 5 de marzo).*
- 3. Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo de medidas urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del déficit público.*
- 4. Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Es cuanto esta Intervención puede informar con los datos con que cuenta a fecha de redacción del presente informe.

En Soto del Real a 26 de febrero de 2014

Siendo el informe emitido por el Sr. Secretario en la propia Comisión Informativa el siguiente:

Con independencia de la cuestión de la financiación y consignación presupuestaria manifiesta que la duda que ha surgido para la gestión de las obras era si hacerlo vía contribuciones especiales en la parte que afecta a los propietarios (40%) o a través de una derrama extraordinaria de los propietarios; aportando el Ayuntamiento el 60% restante o subvencionando vía convenio éste porcentaje respectivamente.

Las Entidades Locales sólo pueden exigir contribuciones especiales para la realización de obras públicas o por el establecimiento (primer) o ampliación de servicios públicos, artículo 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Con relación a este último punto, debe aclararse que la ampliación de un servicio público ha de consistir, precisamente, en eso, de tal suerte que bajo dicha expresión no pueden ocultarse incrementos cualitativos de un servicio público ya establecido, sino incrementos cuantitativos del mismo, esto es, ampliación en sentido estricto.

Se desecha así por los riesgos que comporta la posibilidad de contribuciones especiales, por no tratarse de obras de primer establecimiento, (cita el ejemplo de la renovación total de la urbanización El Rebollar, que ganó éste Ayuntamiento porque se equiparó la renovación total de la red de agua, con una obra de primer establecimiento, cosa que él personalmente que llevó la representación legal del Ayuntamiento tenía sus dudas).

La otra posibilidad es la subvención, que es por la que éste Secretario ha mostrado su preferencia: por su carácter finalista, para la mejora de un servicio público, en la que no hay concurrencia competitiva (Peña Real y Puente Real, son las únicas urbanizaciones no conectadas a la red de saneamiento).

(La propia Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, impone la obligación de subvencionarlas (Art.168.3), cuando las obras excedan del límite de la conservación y mantenimiento.)

Propone a la Corporación aprobar el siguiente:

ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE PERMITAN LA CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE LAS REDES DE LAS URBANIZACIONES PUENTE REAL Y PEÑA REAL, ENTRE CANAL DE ISABEL II GESTIÓN S.A, AYUNTAMIENTO DE SOTO DE REAL Y LA URBANIZACIÓN PEÑA REAL Y LA URBANIZACIÓN PUENTE REAL.

En Madrid ade.....de 2014

REUNIDOS

De otra parte, D. Adrián Martín López de las Huertas
De otra parte, Dña. Encarnación Rivero Flor.
De otra parte, D. Jorge Fernández-Oronoz Vicente.
Y de otra, D.

INTERVIENEN

El primero de los citados, en nombre y representación del **CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.** (en adelante **CANAL GESTIÓN**) sociedad mercantil constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Valerio Pérez de Madrid y Palá, con el número 1531 de su protocolo, en su calidad de Director General de Canal de Isabel II Gestión, S.A, cargo para el que fue nombrado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración del Canal de Isabel II Gestión, S.A. de fecha 27 de junio de 2012.

La segunda, en nombre y representación del Ayuntamiento de Soto del Real (en adelante **AYUNTAMIENTO**), en su condición de Alcaldesa-Presidenta del mismo.
El tercero, en nombre y representación de la Urbanización Peña Real (en adelante **URBANIZACIÓN**), en su condición de Presidente de la misma, cargo para el que fue nombrado en la Asamblea General de la Entidad Urbanística de Colaboración y Conservación Peña Real (con CIF H79808531) celebrada en fecha.....de.....de.....

Y el cuarto, en nombre y representación de la Urbanización Puente Real (en adelante **URBANIZACIÓN**), en su condición de Presidente de la misma, cargo para el que fue nombrado en la Asamblea General de la Asociación de Propietarios (con CIF) celebrada en fecha.....

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para la celebración de este Acuerdo y

EXPONEN

Primero: Que con fecha 25 de abril de 2012 se celebró entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real el “*Convenio para la prestación del servicio de Alcantarillado en el municipio de Soto del Real, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real*”, en adelante Convenio de Alcantarillado.

Segundo: Que en el Anexo I del Convenio de Alcantarillado se establece que “*Las Urbanizaciones Peña Real y Puente Real quedan transitoriamente incluidas en el ámbito del presente Convenio puesto que el Ayuntamiento realiza actualmente las tareas de mantenimiento de las redes de alcantarillado de las mismas. No obstante, en el plazo máximo de 6 meses, desde la entrada en vigor del presente Convenio, el Ayuntamiento,*

Canal de Isabel II y las Entidades Urbanísticas de Conservación Peña Real y Puente Real celebrarán un acuerdo que se incorporará como adenda al presente Convenio, en el que se acuerde la financiación, mediante cuota suplementaria, del importe final de las obras de impulsión de aguas residuales (estación de bombeo y colector) necesarias para conectar el sistema de alcantarillado de dichas urbanizaciones con la red de alcantarillado de Soto del Real y, en consecuencia, con el sistema de depuración de Canal de Isabel II. Dicho acuerdo deroga el Convenio para la ejecución de obras del proyecto de impulsión de aguas residuales celebrado entre Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real, de fecha 11 de mayo de 1.998. Si transcurrido dicho plazo, las partes no han llegado al mencionado acuerdo, las Urbanizaciones mencionadas quedarán excluidas del ámbito del presente Convenio". En la actualidad **CANAL GESTIÓN** continúa realizando el mantenimiento de las redes de alcantarillado, puesto que, aunque se ha superado el plazo previsto en el Convenio de Alcantarillado, se ha estado negociando el presente Acuerdo.

Tercero: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de abastecimiento y saneamiento de agua de la Comunidad de Madrid (en adelante ley 17/1984), en las **URBANIZACIONES** los servicios que comprenden el abastecimiento y saneamiento de agua se prestan de la siguiente forma:

- Aducción y Distribución, por parte de **CANAL GESTIÓN**.
- Alcantarillado, por parte de **CANAL GESTIÓN** de manera transitoria.
- Depuración por parte de las **URBANIZACIONES**.

Cuarto: Que por razones de eficacia, seguridad y mejora de la depuración de las aguas residuales el **AYUNTAMIENTO** ha mediado para que sea **CANAL GESTIÓN** el que asuma las tareas de depuración de las **URBANIZACIONES**. **CANAL GESTIÓN** acepta el cambio de gestión que le propone el **AYUNTAMIENTO** y las **URBANIZACIONES**, siempre y cuando esta actuación sea posible y se pueda derivar el vertido a la EDAR de Santillana.

Por lo tanto, en ese momento, todos los servicios los prestará **CANAL GESTIÓN**.

Quinto: Para ello, **CANAL GESTIÓN** ha estudiado la magnitud de aguas residuales que corresponden exclusivamente a las **URBANIZACIONES** en base al número de habitantes equivalentes, y se ha determinado que sí es posible, siempre y cuando se lleven a cabo las siguientes obras:

- Nueva Estación de Bombeo (EBAR), con su equipamiento correspondiente.
- Instalación de una tubería que parta desde la nueva EBAR que conecte con la red de alcantarillado municipal.

Canal de Isabel II, en función del Convenio suscrito con el **AYUNTAMIENTO** en mayo de 1998 redactó el proyecto de Obra denominado "Obras del proyecto de construcción de la impulsión de aguas residuales de las urbanizaciones Peña Real y Puente Real.

T.M. Soto del Real (Comunidad de Madrid)", que contempla la instalación de una Estación de Bombeo y una tubería de conexión de la misma con la red de alcantarillado municipal, que está entregado a el **AYUNTAMIENTO**.

El Proyecto de Obra redactado por Canal de Isabel II, en desarrollo del convenio del año 1998, se sometió al correspondiente "procedimiento abreviado" de evaluación de impacto ambiental, por su naturaleza y ubicación. En la actualidad la Declaración de Impacto Ambiental tiene una vigencia hasta el 4 de junio de 2014, ya que Canal de Isabel II solicitó una ampliación de su vigencia en fecha 4 de junio de 2012, por encontrarse caducada.

También se ha tramitado el correspondiente Plan Especial aprobado por Resolución de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 29 de junio de 2010 (BOCM núm. 178 de fecha 27 de julio de 2010, Disposición de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio).

El Proyecto de Obra redactado contempla las necesidades de las **URBANIZACIONES**, por lo que, cualquier alteración o modificación del Planeamiento vigente aprobada por el **AYUNTAMIENTO** tendrá que ser sometida a revisión por **CANAL GESTION**, siendo las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas.

Sexto: **CANAL GESTIÓN** ha redactado el proyecto definitivo y tramitado su licitación (BOCM de 1 de agosto de 2013 y BOCM de 19 de diciembre de 2013), siendo el importe de adjudicación de la obra de 455.791,27 euros (IVA no incluido). El proyecto de obra tiene la conformidad del **AYUNTAMIENTO**.

Séptimo: Que el **AYUNTAMIENTO** asumirá el 60% del importe final de la obra y las **URBANIZACIONES** se harán cargo del 40% restante, mediante la oportuna implantación de una cuota suplementaria a aplicar junto a la tarifa de alcantarillado, para las parcelas que cuenten con suministro de agua, y la aprobación de una derrama por parte de las **URBANIZACIONES** para aquellas parcelas que no dispongan de suministro de agua, mientras persista esta situación.

Octavo: Que la Urbanización Peña Real por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la EUCC de fecha.....de.....de 2014, aprueba el presente Acuerdo y faculta a su Presidente para que, en su nombre y representación, lo suscriba.

Noveno: Que la Urbanización Puente Real por acuerdo de la Asamblea GeneralExtraordinaria de la Asociación de Propietarios de fecha.....de.....de 2014, aprueba el presente Acuerdo y faculta a su Presidente para que, en su nombre y representación, lo suscriba.

Décimo: Que el **AYUNTAMIENTO** por acuerdo del Pleno dede.....de 2014, aprueba el presente Acuerdo y la forma de financiación de la obra prevista, encomendando su firma al Alcaldesa – Presidente.

Undécimo: Que de acuerdo con la voluntad expresada y al amparo de lo dispuesto en la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 137/1985), las partes deciden celebrar el presente Acuerdo que se registrá por las siguientes

ESTIPULACIONES

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Primera: Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto regular los cambios en la gestión del saneamiento en la Urbanización Peña Real y La Urbanización Puente Real, según los cuales **CANAL GESTION** asumirá la depuración de las aguas residuales de las mencionadas Urbanizaciones y, de manera definitiva, la gestión del alcantarillado.

También es objeto del presente Acuerdo la derogación del Convenio suscrito entre Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real con fecha 11 de mayo de 1998, "Convenio para la ejecución de las obras del proyecto de impulsión de aguas residuales de las Urbanizaciones Peña y Puente Real entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Soto del Real", que queda sustituido por este documento

Segunda: Ámbito de aplicación.

El contenido de este Acuerdo será aplicable exclusivamente a las Urbanizaciones Peña Real y Puente Real del municipio de Soto del Real.

**CAPITULO II
MARCO NORMATIVO REGULADOR Y DERECHO SUPLETORIO.**

Tercera: Normativa de aplicación legal y reglamentaria:

El marco normativo regulador de este Acuerdo es el que se recoge en la Estipulación Séptima del Convenio de Alcantarillado.

Así mismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en el presente Acuerdo.

Cuarta: Normativa Técnica:

La ejecución de cualesquiera obras en las infraestructuras de alcantarillado, así como la instalación de aparatos, accesorios y demás elementos hidráulicos que se conecten a las mismas, quedarán sometidos a la normativa técnica que aplica **CANAL GESTIÓN** para este tipo de instalaciones y a sus procesos; tal y como se establece en la Estipulación Octava del Convenio de Alcantarillado.

**CAPITULO III
OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS EN LAS URBANIZACIONES**

Quinta: Ejecución de las obras.

La ejecución de las obras previstas en el expositivo quinto será realizada por **CANAL GESTIÓN** con cargo a las **URBANIZACIONES** y al **AYUNTAMIENTO**, según coste final real.

Cumplidos todos los trámites medioambientales y urbanísticos necesarios, **CANAL GESTIÓN** comenzará a ejecutar las obras a los dos meses de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con una duración prevista de 12 meses.

Se coordinará con el **AYUNTAMIENTO** y las **URBANIZACIONES** la parte de la obra que se realice en las mismas, de manera que se cause las menores molestias a sus vecinos, garantizando que los pavimentos existentes en las franjas de terreno que se vean afectados por las obras quedarán debidamente repuestos. Puesto que la nueva EBAR supone un elemento más de la red de alcantarillado municipal, las obras tendrán a todos los efectos, incluidos los fiscales, la consideración de obra municipal, no devengando tributo alguno por su ejecución.

Consta como anexo a este Acuerdo el proyecto y memoria definitivos correspondiente a la publicación en el BOCM de 1 de agosto de 2.103 y BOCM de 19 de diciembre de 2.013.

Sexta: Disponibilidad de los terrenos

La ejecución de las obras se hará en zonas de dominio público, no siendo necesaria la expropiación de terrenos.

CAPÍTULO IV FINANCIACION DE LAS OBRAS.

Séptima: El **AYUNTAMIENTO** y las **URBANIZACIONES** solicitan a **CANAL GESTIÓN** que realice la inversión necesaria para la ejecución de las obras, adjudicadas en 455.791,27€ (excluido IVA).

Para la financiación de las obras se establece lo siguiente:

1º.- El Ayuntamiento de Soto del Real aporta el 60% del importe de adjudicación de la obra, lo que asciende a la cantidad de 273.475€, que se abonará en la forma prevista en el acuerdo de cancelación de deuda que se celebra entre el **AYUNTAMIENTO** y **CANAL GESTIÓN** en la misma fecha que el presente Acuerdo.

2º.- El resto, es decir, la cantidad asumida por las **URBANIZACIONES**, que supone el 40% del importe de adjudicación de la obra y que asciende a la cantidad de 182.316€, se financiará con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria, en el caso de fincas con suministro de agua. Para las parcelas sin suministro de agua, las **URBANIZACIONES**, aprueban junto con el presente Acuerdo una derrama del mismo importe que la cuota suplementaría. Las **URBANIZACIONES** ingresarán las cantidades así recaudadas a **CANAL GESTIÓN**, de manera semestral, con la finalidad de amortizar el importe de la obra, especificando de forma clara y precisa la cantidad ingresada por cada uno de los parcelistas, así como las parcelas que han realizado dicho depósito con cargo al Acuerdo. Con idéntica periodicidad semestral, las **URBANIZACIONES** comunicarán al **AYUNTAMIENTO** la identidad de los propietarios que han incumplido la obligación de ingresar el importe de la derrama aprobada, con objeto de que el **AYUNTAMIENTO** pueda adoptar todas las medidas necesarias para facilitar el cobro de dichas cantidades, entre ellas, si resultase procedente, la de exigir el pago de tales cantidades por la vía de apremio para, posteriormente, ponerlas a disposición de **CANAL GESTIÓN**.

Teniendo en cuenta que se trata de 499 parcelas, el importe de la cuota suplementaria se fija en 12,18 euros, IVA excluido, por parcela y factura en el caso de facturación bimestral a aplicar junto a la tarifa de alcantarillado en relación con las fincas con suministro de agua que existan en cada momento en las **URBANIZACIONES**.

Si variase el periodo de facturación del consumo, se adecuará la cuota suplementaria indicada en la misma proporción que varíe dicho periodo.

El importe del último plazo de cuota suplementaria/ derrama se ajustará a la cantidad que reste por pagar por cada parcela.

3º.- La cuota suplementaria se girará por **CANAL GESTIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 17/1984, y arts. 1.2.13 y 6 del Decreto 137/1985, hasta que se amortice el costo total de las obras.

El plazo de amortización asciende a cinco años, pudiendo variar ambos, plazo y coste, en función del coste real y final resultante de las obras realizadas.

CANAL GESTIÓN entregará periódicamente al **AYUNTAMIENTO** y a las **URBANIZACIONES** copia de las facturas abonadas en relación con la obra, que conformarán la documentación justificativa de la inversión realizada

4º.- La implantación de la cuota suplementaria estipulada en este Acuerdo, destinada a financiar las obras, queda condicionada a su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento en que se empezará a facturar por **CANAL**

GESTIÓN y que coincidirá con la aplicación de la derrama por parte de las **URBANIZACIONES** a las parcelas sin suministro de agua.

El **AYUNTAMIENTO** se compromete a no cobrar a los propietarios de las **URBANIZACIONES** otra cuota implantada o que se pueda implantar a nivel municipal para la financiación de las obras previstas en el presente Acuerdo

5º.- Si durante el período previsto hasta la total amortización de las obras, se realizan contratos o escrituras de venta, traspasos, alquiler, etcétera, de las fincas internas de las **URBANIZACIONES**, los titulares de las fincas quedan obligados a informar a los nuevos titulares, previamente a la firma del documento de transmisión de que se trate, de la existencia de este Acuerdo y muy especialmente de la obligación del pago de la cuota suplementaria citada, así como de la obligatoriedad de pago de realizar el oportuno cambio de titularidad ante el Canal, si existiera contrato de suministro de agua, recogiendo el contrato o escritura de transmisión esta circunstancia. **CANAL GESTIÓN** no es responsable ante terceros por el incumplimiento de esta obligación por parte de los titulares actuales de las fincas.

6º.- Durante el período de vigencia de este Acuerdo la contratación de los nuevos suministros deberá ser autorizada por el **AYUNTAMIENTO** y por la Urbanización correspondiente. A tal efecto la Urbanización emitirá el correspondiente certificado de lo abonado en concepto de derrama por el solicitante del nuevo suministro. Si del certificado se deduce que no ha abonado las derramas ni satisfecho los importes reclamados por el **AYUNTAMIENTO**, **CANAL GESTIÓN** deberá cobrar el importe equivalente a las cuotas suplementarias abonadas hasta entonces por cada uno de los parcelistas.

7º.- El **AYUNTAMIENTO**, conforme a la información que le sea facilitada por las **URBANIZACIONES**, entregará a **CANAL GESTIÓN** un listado que incluirá las fincas formadas por más de una parcela, con la finalidad de que se aplique la cuota suplementaria según el número de parcelas asociadas a un solo contrato de suministro de agua.

8º.- El precio de adjudicación de la obra es de 455.791,27€, si bien esta cantidad podrá incrementarse hasta un máximo de un 10% en los supuestos previstos en el artículo 234.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o variar en los demás supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público y en los supuestos extraordinarios previstos en la normativa restante que resulte de aplicación (patrimonio histórico, etc.).

CAPÍTULO V CONDICIONES GENERALES

Octava: Adscripción de las instalaciones.

Las nuevas instalaciones, EBAR y tubería hasta la conexión a la red de alcantarillado existente en Soto del Real se integran en el Convenio de Alcantarillado, quedando afectas a la Red General de la Comunidad de Madrid y adscritas a **CANAL GESTIÓN**.

Novena: Salvaguarda de las inversiones de CANAL GESTIÓN en las instalaciones.

En el supuesto de resolución anticipada del presente Acuerdo por causas no imputables a **CANAL GESTIÓN**, se abrirá un período de 6 meses para la liquidación económica del presente Acuerdo, en el que se determinarán los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas a cargo de la **URBANIZACIÓN** y del **AYUNTAMIENTO**, cuya ejecución no deba dejarse sin terminar o cualesquiera obligaciones que pudieran tener pendientes las partes del presente Acuerdo, y que sean relativas al mismo, incluyendo el pago de las obras ejecutadas por **CANAL GESTIÓN** y pendientes de recuperar por cuota suplementaria.

Efectuada dicha liquidación, en el caso en el que los importes cobrados por cuota suplementaria superasen el importe de las inversiones realizadas por **CANAL GESTIÓN**, se reintegrará por **CANAL GESTIÓN** a cada titular de contrato de abastecimiento que figure en la base de datos de **CANAL GESTIÓN** en el momento de la liquidación los importes cobrados que hayan excedido las inversiones de **CANAL GESTIÓN**; de igual manera, se tendrá en consideración la aportación realizada por el **AYUNTAMIENTO** en esa fecha, procediendo a regularizar la situación con el mismo por parte de **CANAL GESTIÓN**, manteniendo la proporcionalidad 60%- 40% prevista en este acuerdo.

Una vez resuelto el Acuerdo, si no hubiera finalizado la ejecución de las obras descritas en el Expositivo Quinto del presente Acuerdo, **CANAL GESTIÓN** dejará de mantener la red de alcantarillado de ambas **URBANIZACIONES**.

Décima: Jurisdicción

Las discrepancias que pudieran surgir entre las Partes que suscriben el presente Acuerdo en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del mismo se someterán a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que correspondan con sede en la Villa de Madrid.

Undécima: Seguimiento del Acuerdo

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Acuerdo.

CANAL GESTIÓN remitirá al **AYUNTAMIENTO** y a las **URBANIZACIONES** con carácter bimestral liquidaciones informativas de las facturaciones y cantidades recaudadas por la aplicación de la cuota suplementaria y liquidaciones de los costes de las obras realizadas, así como lo abonado por parcela en el periodo de facturación.

Décimo segunda: Tramitación y vigencia Acuerdo.

El presente Acuerdo, una vez aprobado por las Partes, entrará en vigor en el día de su firma, y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, excepto su anexo.

El presente Acuerdo, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficiencia al servicio de alcantarillado de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, estará vigente hasta el momento en que **CANAL GESTIÓN** considere la obra finalizada y las cantidades financiadas recuperadas (estimativamente 5 años, según lo expuesto en la Estipulación Séptima), momento en que se dejará de facturar la cuota suplementaria a los interesados, y la **URBANIZACIÓN** suspenderá el cobro de la derrama. Una vez cumplido todo lo previsto en el párrafo anterior, es decir realizada la obra y recuperadas todas las cantidades invertidas, las partes acuerdan que se levantará Acta en la que se dará por finalizado el presente Acuerdo, pasando a regirse tanto la nueva EBAR como la tubería instalada hasta la red existente de alcantarillado del municipio, por el Convenio de Alcantarillado. Caso de que

se estipulase una cuota suplementaria para renovación de la red de alcantarillado del municipio de Soto del Real, ésta no podrá solaparse en el tiempo con la prevista en este Acuerdo.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman la presente Acuerdo, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. POR EL AYUNTAMIENTO DE
SOTO DEL REAL**

POR LA URBANIZACIÓN PEÑA REAL POR LA URBANIZACIÓN PUENTE REAL.

En su turno el Sr. Bernardo Hernán del PP, pone de manifiesto que las urbanizaciones de Peña Real y Puente Real en su inicio contaban con una depuradora, que dejó de funcionar hace muchos años. Esta irregularidad debió de solucionarse en los años 80.

Con las negociaciones con el Canal de Isabel II se acordó solucionar éste problema ambiental negociándose con el Canal para acometer las obras de conexión de las redes de alcantarillado de Peña y Puente a la red general del municipio.

Estas negociaciones se han abierto a las urbanizaciones de Peña y Puente Real.

Él personalmente asistió a la última asamblea de Puente Real donde se trató éste tema del convenio y tan solo hubo tres votos en contra.

Se ha hecho un esfuerzo por todas las partes para mejorar y llegar a un acuerdo que solucione la situación actual.

Tanto la preocupación de la Sra. Alcaldesa como la de todo el Equipo de Gobierno ha sido llegar hasta donde nos fuera posible para solucionar éste problema, y de hecho, han contado con la mayoría de todos los vecinos de ambas urbanizaciones, mostrando hacia éste Ayuntamiento, en una parte importante, su agradecimiento y colaboración para resolver un problema histórico de éstas urbanizaciones.

Pide al PSOE que tanto si su voto es la abstención como si es el voto en contra, lo explique convenientemente.

Por su parte el Sr. Lobato Gandarias del PSOE, está a favor de la resolución que adoptó el Ayuntamiento en su día.

Lamenta que se haya tardado dieciocho años para llevar a cabo éste convenio.

Por lo que a la ejecución del convenio se refiere, les parece correcto el tanto por ciento de participación.

También le parece correcto que se financien las obras, además de por las parcelas construidas, por las que están sin construir.

Como ya argumentó en la Comisión Informativa les surgen dudas como las siguientes:

Recaudación ejecutiva, debe intentarse que sea lo más eficaz para cobrar las cuotas impagadas.

Que se cumpla que la conexión al alcantarillado municipal de las redes de Peña y Puente sean para uso exclusivo de éstas urbanizaciones, o si en su día se incluyesen las futuras urbanizaciones, que contribuyan a los costes de ésta obra.

También tiene otras dudas más serias como son:

La Financiación y el régimen jurídico no quedan claro en la propuesta. La propia obligatoriedad o no de asumir la obra por parte de los vecinos puede estar en duda como se ha comentado en la Comisión Informativa. Por el mero hecho de la falta de conservación de la infraestructura con la que contaban las urbanizaciones, no le parece suficiente. La Ley de Bases de Régimen Local asigna el servicio de alcantarillado como una competencia local.

No duda que sea mejor la subvención que las contribuciones especiales, pero si la aportación municipal se hace vía subvención, esto es endeudamiento, y el ayuntamiento tiene unas limitaciones en éste sentido.

No le parece correcto sin embargo traer éste asunto al Pleno sin tener resuelto el asunto de la financiación.

Acto seguido por el Sr. Bernardo Hernán del PP se manifiesta que el objetivo de éste pleno extraordinario es aprobar este acuerdo porque por lo que se refiere a la financiación, no tenga usted la mínima duda, de que éste Consistorio tiene previsto su fórmula de financiación para acometer y asumir ese 60 %

Reitera que se ha hecho un esfuerzo importante por todas las partes.

Recuerda que ya en 1996 por el Sr. Izquierdo López se manifestaba que con estas obras se estaba revalorizando las propiedades de éstos vecinos. Y con esta opinión, que es compartida por éste Equipo de Gobierno, espera que sea motivación suficiente para votarlo a favor.

Se trata de llevar a cabo éste acuerdo municipal por coherencia política. Quieren solucionar de una vez por todas éste problema que se agrava con el tiempo y éste es un propósito que nos incumbe a todos, también a la oposición.

Una vez más el Sr. Lobato Gandarias manifiesta que están de acuerdo con llevar a cabo el acuerdo del pleno de 1996, pero tendría que haber estado claro el asunto de la financiación.

A continuación por parte de la Sra. Alcaldesa recuerda lo manifestado en la Comisión informativa en el sentido de que se trata de un convenio que se ha mantenido vivo desde 1996. No se han desviado del contenido del acuerdo de 1996.

También pone en valor el hecho de que el acuerdo haya sido aprobado por mayoría absoluta por parte de las EUC de Peña Real y Puente Real.

Por parte del Sr. Secretario se desaconsejó la vía de las contribuciones especiales.

Lo que hoy se propone para su aprobación es dar solución a un problema histórico que han venido padeciendo las urbanizaciones de Peña Real y Puente Real que no contaban con depuración de sus aguas residuales, y que por normativa urbanística compete a estas urbanizaciones.

La génesis del problema nace desde el momento en que se calificó como urbano el suelo de éstas urbanizaciones por las Normas Subsidiarias.

A las conversaciones mantenidas con el Canal de Isabel II han asistido tanto el Interventor como el Secretario municipal, por lo que el criterio técnico municipal siempre ha estado presente en éste tema.

E insiste, en la cuestión de la financiación, éste Ayuntamiento actuará con la legalidad jurídica y presupuestaria de manera que podamos, como Ayuntamiento, asumir nuestro compromiso del 60 % de la ejecución de la obra que mejorará la calidad de vida de más de 1.000 vecinos de Soto del Real.

Esa es nuestra verdadera preocupación: dar con la solución a un problema histórico, La financiación quedará resuelta con el Canal de Isabel II y recogida en el Plan de Ajuste de Soto del Real.

Se trataría de incluir antes de la firma el informe técnico/jurídico.

Hay un compromiso institucional del Ayuntamiento de Soto del Real con éstas urbanizaciones de Peña y Puente Real, para llevar a buen fin éste convenio.

Por el Sr. Secretario se puntualiza que la aprobación de la propuesta que encabeza el presente acuerdo lleva aparejada la aprobación de la subvención del 60% del coste de la obra.

Sometido a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo la misma es aprobada por 8 votos a favor del PP y 5 abstenciones del PSOE.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos de lo que yo como Secretario doy fe.